



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, Nº 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 742/2021**

**Asunto: Técnicos Superiores / Solicitud de clasificación en el Grupo B / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido sus informes de fechas 9 de junio y 14 de septiembre de 2021, y 11 de febrero y 23 de agosto de 2023 en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante solicitaba la clasificación de los Técnicos Superiores Sanitarios en el Grupo B. En relación con esta cuestión, citaba y transcribía el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (el artículo 76 y la disposición transitoria tercera, a cuyo contenido nos remitimos).

En concreto, y partiendo de que el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en los mismos términos que la Ley 7/2007, de 12 de abril) dispone que “Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes Grupos: (...) Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior”, señala que *“los técnicos superiores empleados públicos en Castilla y León seguimos esperando que se nos clasifique en el Grupo B (...) parece que en Castilla y León se nos mantenía en un Grupo inferior alegando la disposición transitoria tercera, pero dicha transitoriedad nos lleva afectando 14 años”*. También señala que *«no es justo que una disposición transitoria nos lleve manteniendo así 14 años y que (...) sigamos esperando que haya voluntad y que “quieran reclasificarnos” cuando, desde el mismo momento que aprobamos nuestra oposición, teníamos que ser Grupo B»*.



A la vista de lo expuesto, nos dirigimos hasta en tres ocasiones a la Consejería de la Presidencia y en cuatro a la Consejería de Sanidad. Todas nuestras solicitudes han sido cumplimentadas (por la Consejería de la Presidencia, mediante informes de 5 de mayo y 3 de diciembre de 2021, y 8 de mayo de 2022, y, por esa Consejería, mediante informes de fechas 9 de junio y 14 de septiembre de 2021, y 11 de febrero y 23 de agosto de 2023).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

La problemática planteada en el presente expediente debe de partir del análisis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 76 y disposición transitoria tercera), así como de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (artículo 6 y disposición transitoria segunda).

El artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que “Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes Grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

No obstante, señala la disposición transitoria tercera lo siguiente:

“1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:



Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta”.

Por otro lado, y como ha quedado expuesto, también debemos tener en cuenta el artículo 6 y la disposición transitoria segunda de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El artículo 6.2 dispone que el personal estatutario sanitario se clasifica de la siguiente forma: a) Personal de formación universitaria y b) Personal de formación profesional, y se refiere a este último en los siguientes términos: “quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de profesiones o actividades profesionales sanitarias cuando se exija una concreta titulación de formación profesional. Este personal se divide en: 1. ° Técnicos superiores. 2. ° Técnicos”.

Ahora bien, la disposición transitoria segunda añade que “en tanto se mantenga la clasificación general de los funcionarios públicos y los criterios de equivalencia de las titulaciones establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el personal estatutario, a efectos retributivos y funcionales, tendrá la siguiente equiparación:

c) El personal a que se refiere el artículo 6.2.b). 1. °, al Grupo C.

d) El personal a que se refiere el artículo 6.2.b). 2. °, al Grupo D”.

Finalmente, también debe mencionarse el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (modificado por el RD 40/2019), en el que figura G.C.P. (C1), Clasificación de personal estatutario (P. SANITARIO TÉCNICO), y Denominación de la categoría de referencia (TÉCNICO/A SUPERIOR).

Precisamente, y, con fundamento en la normativa expuesta, la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 24 de mayo de 2023 desestimó el recurso interpuesto por el Sindicato de Técnicos de Enfermería contra la Resolución de 13 de diciembre de 2019, del Servicio Gallego de Salud, por la que se convoca concurso-



oposición para el ingreso en diversas categorías de personal sanitario de formación profesional. En concreto, contra el anexo I en el que figuran, por lo que aquí interesa, las siguientes categorías: Técnico/a superior en anatomía patológica y citología (subgrupo C1 y título de técnico/a superior en anatomía patológica y citodiagnóstico o equivalente), Técnico/a superior en higiene bucodental (subgrupo C1 y título de técnico/a superior en higiene bucodental o equivalente), Técnico/a superior en imagen para el diagnóstico (subgrupo C1 y título de técnico/a superior en imagen para el diagnóstico y medicina nuclear o equivalente), Técnico/a superior en laboratorio de diagnóstico clínico (C1 y título de técnico/a superior en laboratorio clínico y biomédico o equivalente), Técnico/a superior en radioterapia (subgrupo C1 y título de técnico/a superior en radioterapia y dosimetría o equivalente).

En dicha Sentencia se recoge que *“la organización sindical actora defiende que la resolución impugnada vulnera la normativa de aplicación en cuanto en el anexo I de la resolución impugnada (...) encuadra en el Grupo C1 a los técnicos superiores objeto de convocatoria, pese a que se les exige el título de técnico superior de la correspondiente disciplina objeto de convocatoria. Mantiene la actora que la titulación exigida para el acceso al cuerpo/escala se configura como el factor determinante para su posterior adscripción a un determinado grupo/subgrupo de clasificación, y, por ello, se trata de un encuadramiento erróneo el efectuado en la convocatoria en tanto que (...) la titulación de acceso exigida es la de técnico superior, por lo que dichos técnicos deberán estar encuadrados en el Grupo B - no en el C1- para cuyo acceso se exige estar en posesión de título de técnico superior (...). Afirma que, por aplicación directa del art. 76 del TREBEP, los técnicos a los que se refiere deberían estar clasificados (...) los técnicos superiores sanitarios en el Grupo B”*.

Sin embargo, entiende dicha Sentencia que *“Dicha disposición (se refiere a la disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público), interpretada conjuntamente con la DT 2ª de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco, y que incluye al personal técnico superior en el Grupo C, y unido al catálogo de equivalencias vigente (RD 40/2019), ha de llevarnos a la conclusión de que los grupos atribuidos en las bases de la convocatoria impugnadas a las plazas convocadas (C1 para las de técnico superior) se ajustan perfectamente a la normativa vigente”*. No obstante, también es cierto que señala a continuación: *“No se pone en duda que el régimen transitorio se está demorando en exceso y que sería deseable poner fin a tal situación activando los mecanismos oportunos, incluida la negociación colectiva, para que el personal sea clasificado o reclasificado conforme a la normativa vigente”*.

En esta misma línea (*“el régimen transitorio se está demorando en exceso”*) ya se había pronunciado la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 2 de Logroño de 3 de marzo de 2022. Dicha Sentencia analiza la conformidad a derecho de la Resolución de 24 de junio de 2021, del Servicio Riojano de Salud (SERIS), por la que se



desestima la solicitud del recurrente de adscripción al Grupo B, y señala que *“La cuestión que se somete a consideración de este juzgado consiste en dirimir si el actor, personal estatutario fijo del SERIS (...) con la categoría de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico Laboratorio adscrito al Subgrupo C1, puede ser adscrito al Grupo B por ostentar un Título de Técnico Superior que fue exigido para acceder a la función pública y que es necesario para poder desempeñar el puesto que ocupa”*. Si bien es cierto que desestima el recurso contra la Resolución de 24 de junio de 2021, también añade que *“Es innegable que el régimen transitorio se está demorando en exceso y que sería deseable poner fin a tal situación activando los mecanismos oportunos, incluida la negociación colectiva, para que el personal que esté en una situación idéntica a la del actor pueda integrarse en el Grupo B”*.

En cualquier caso, como recordará, y mediante escrito de fecha 24 de julio de 2023, nos dirigimos por última vez a esa Consejería poniendo de manifiesto que habíamos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, del preacuerdo sanitario suscrito, en mayo de 2023, entre la Administración autonómica y los sindicatos CSIF, CCOO y UGT, así como que, según estos mismos medios, y por lo que aquí interesa, *“se crea un grupo para la revisión y actualización de la clasificación profesional del personal estatutario del Grupo B (Técnicos Superiores Sanitarios) en el plazo de un mes desde que se permita la habilitación al Servicio de Salud para acometer su desarrollo”*. En consecuencia, solicitamos en dicho escrito una copia, en su caso, del preacuerdo suscrito en mayo de 2023, así como, en su caso también, información sobre las actuaciones realizadas por el *“grupo para la revisión y actualización de la clasificación profesional del personal estatutario del Grupo B (Técnicos Superiores Sanitarios)”*. Dicho trámite se cumplimentó mediante un informe de fecha 23 de agosto de 2023.

Se adjunta a dicho informe el *“Acuerdo de 17 de mayo de 2023 de salida de la huelga convocada por los Sindicatos CSIF, CCOO Y UGT”*, en el que figura lo siguiente:

*“(...)”*

*De conformidad con lo anterior, las partes suscriben los siguientes acuerdos para la desconvocatoria de la huelga planteada por las tres centrales sindicales firmantes:*

*(...)”*

*Creación de un grupo de trabajo para la revisión y actualización de la clasificación profesional del personal estatutario del Grupo B (Técnicos Superiores Sanitarios) en el plazo de un mes desde que se permita la habilitación al Servicio de Salud para acometer su desarrollo. El objeto de este grupo de trabajo es llegar a un*



*acuerdo en relación con la reclasificación profesional y su correspondiente incremento retributivo”.*

Sin embargo, y en relación con nuestra solicitud de información sobre las actuaciones realizadas por el “grupo para la revisión y actualización de la clasificación profesional del personal estatutario del Grupo B (Técnicos Superiores Sanitarios)”, solamente indica el citado informe que *“En estos momentos se está trabajando con las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo en la formación y posterior constitución del grupo de trabajo a que se hace referencia en el escrito de la oficina del Procurador del Común”*, manifestaciones de las que se infiere que, al menos en la fecha de ese informe (23 de agosto de 2023), aún no se había creado el *“grupo de trabajo para la revisión y actualización de la clasificación profesional del personal estatutario del grupo B (Técnicos Superiores Sanitarios)”*.

No obstante, y como ya hemos indicado, son varios los pronunciamientos judiciales (cuyo contenido compartimos) que entienden que el régimen transitorio se está demorando en exceso, y que sería deseable poner fin a tal situación activando los mecanismos oportunos para que el personal sea clasificado o reclasificado conforme a la normativa vigente.

Además, y, consultado por nuestra parte el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, hemos comprobado que dicha problemática ya se había planteado en sede parlamentaria en el año 2017. En concreto, podemos mencionar la pregunta POC 337/9 para respuesta oral en la Comisión de Sanidad (relativa a valoración y medidas adoptadas por la Junta para resolver la transitoriedad de los Técnicos Superiores Sanitarios. N° Boletín: 318. Fecha: 28-9-2017), así como la Proposición No de Ley (PNL 1554/9) para instar a la Junta a adoptar con carácter inmediato las medidas necesarias para resolver la transitoriedad de los Técnicos Superiores Sanitarios en relación a su clasificación profesional, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad (N° Boletín: 307. Fecha: 4-8-2017).

Posteriormente, y, también a la vista del Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, se han planteado en los años siguientes (2018 y 2019) hasta tres preguntas más para respuesta oral en la Comisión de Sanidad: POC 418/9 (relativa a medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León en aras a resolver la transitoriedad de los Técnicos Superiores Sanitarios para el reconocimiento de su grupo de clasificación profesional. N° Boletín: 370. Fecha: 9-2-2018), POC 562/9 (relativa a valoración y medidas adoptadas por la Junta para resolver la transitoriedad de los Técnicos Superiores Sanitarios para el reconocimiento de su grupo de clasificación profesional a todos los efectos. N° Boletín: 457. Fecha: 10-9-2018), y POC 658/9 (relativa a valoración y medidas adoptadas por la Junta para resolver la transitoriedad de los Técnicos Superiores Sanitarios para el



reconocimiento de su grupo de clasificación profesional a todos los efectos. N° Boletín: 519. Fecha: 8-2-2019).

Por lo tanto, partiendo de que “*el régimen transitorio se está demorando en exceso*”, y, con la finalidad de “*poner fin a tal situación*”, consideramos que debería agilizarse la creación del grupo de trabajo relativo a los Técnicos Superiores Sanitarios previsto en el “Acuerdo de 17 de mayo de 2023 de salida de la huelga convocada por los Sindicatos CSIF, CCOO Y UGT”, con la finalidad de alcanzar, en el plazo de tiempo más breve posible, un acuerdo “*en relación con la reclasificación profesional y su correspondiente incremento retributivo*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que por parte de ese Centro Directivo se agilice la creación del grupo de trabajo relativo a los Técnicos Superiores Sanitarios previsto en el “Acuerdo de 17 de mayo de 2023 de salida de la huelga convocada por los Sindicatos CSIF, CCOO Y UGT”, con la finalidad de alcanzar, en el plazo de tiempo más breve posible, un acuerdo “en relación con la reclasificación profesional y su correspondiente incremento retributivo”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López